



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA Y DE LA GUARDIA
CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, SOBRE TRATAMIENTO DE POLIZONES EXTRANJEROS

La particular situación a que da lugar la presencia de extranjeros embarcados clandestinamente a bordo de buques que atracan en puertos españoles (polizones), ha sido objeto de diversas Instrucciones adoptadas con el objetivo de garantizar que en todo el territorio español se dispense a estas personas de forma homogénea un tratamiento respetuoso con los derechos que la legislación les reconoce.

La más reciente de estas regulaciones, aprobada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, fue adoptada por la extinta Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración con fecha 9 de abril de 2002.

En la actual VIII Legislatura, el Defensor del Pueblo ha recomendado la modificación de dichas Instrucciones, especialmente a los efectos de garantizar la plena aplicación del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos amparados por la legislación vigente en España, así como a los de favorecer que los polizones extranjeros puedan precisar en mayor medida sus circunstancias y su voluntad a las autoridades españolas.

En consecuencia con esta Recomendación, y por lo que hace al ámbito de la protección internacional, se ha producido ya una primera actuación, materializada en la Instrucción, de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de Política Interior, sobre aspectos procedimentales ligados al posible ejercicio del derecho de asilo por polizones extranjeros.

Por otra parte, la vigencia del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, ha hecho también aconsejable revisar, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, y por la Dirección General de Inmigración, algunos aspectos de las Instrucciones de 9 de abril de 2002.

Por ello y en virtud de las competencias que les son atribuidas por los artículos 3 y 8 del Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, y por el artículo 6 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, y la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se dictan las siguientes Instrucciones conjuntas:



Primera. Competencias de coordinación de actuaciones:

Será competencia de los Subdelegados del Gobierno coordinar el conjunto de actuaciones en cuanto al tratamiento de polizones extranjeros. En Ceuta y Melilla, así como en aquellas provincias en que no exista Subdelegado del Gobierno, la coordinación se efectuará por el Delegado del Gobierno.

Segunda. Informe a las Autoridades de fronteras por parte del capitán del buque:

1.- Ante la llegada de un buque mercante a un puerto español con extranjeros a bordo que hayan embarcado o sido embarcados clandestinamente (polizones), o entrada en aguas jurisdiccionales españolas de dicho buque con intención de hacer escala en un puerto español, el capitán del mismo deberá, con carácter urgente y antelación suficiente, informar a las autoridades encargadas del control de fronteras de la presencia de los citados polizones.

2.- Esta información se facilitará mediante una declaración firmada del capitán, en la que figurarán los siguientes datos:

- Datos personales de los polizones, con referencia a su nacionalidad, así como a la documentación acreditativa de su identidad que posean.
- Puerto de embarque de los polizones, con detalle del día, la hora, y la posición geográfica del buque cuando fueron descubiertos.
- Puerto de salida del buque, puertos de escalas posteriores, y puerto de destino, con detalle de las fechas de llegada y salida.

Tercera. Intervención del Cuerpo Nacional de Policía:

1.- Cuando el buque con polizones extranjeros a bordo atraque en un puerto español, habrán de acceder a él funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Comisaría Provincial o Local correspondiente que tenga competencias en materia de extranjería y documentación, acompañados de intérprete si dichos polizones no comprenden o hablan la lengua española oficial que se utilice, al objeto de comprobar la identidad de los polizones, entrevistándoles sobre su situación, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I a las presentes Instrucciones.

2.- Tan pronto como el polizón extranjero manifieste su intención de solicitar la entrada en territorio español, pudiendo producirse una situación de denegación de entrada, medida de devolución o expulsión, se le facilitará la asistencia jurídica, en su caso gratuita, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su



integración social, así como en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, realizándose la entrevista conforme al modelo que se acompaña como Anexo II a las presentes Instrucciones y recibiendo así el polizón extranjero el debido asesoramiento.

3.- Sobre la base de lo anterior, la Comisaría Provincial o Local elevará en el plazo máximo de 24 horas desde el atraque del buque un informe al Subdelegado o Delegado del Gobierno referido en la Instrucción Primera, en el que se valorarán las condiciones de habitabilidad y salubridad de las dependencias en que se encuentren los polizones, así como cualquier otra información que se refiera a su situación.

4.- Si el polizón manifiesta su intención de solicitar asilo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Sexta.

5.- Si de la información facilitada en el Anexo I se desprendiera que el polizón podría estar en necesidad de protección internacional, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía procederán a informarle de su derecho a solicitar tal protección y, en particular, del derecho a ser asistido por abogado, entregándole en una lengua que le sea comprensible un ejemplar del folleto "Asilo en España" o de cualquier otro documento análogo que en el futuro se adopte, a fin de que disponga de la información necesaria para, si así lo demanda, formalizar una solicitud de asilo según lo dispuesto en la Instrucción Sexta, debiendo dejarse debida constancia de las actuaciones realizadas.

6.- Si las respuestas a las preguntas del Anexo I ofrecieran la menor duda sobre la posible concurrencia en el polizón de una necesidad de protección internacional, se solicitará informe a la Oficina de Asilo y Refugio, que deberá emitirlo con carácter inmediato.

Cuarta. Procedencia o no de la medida de desembarco:

1.- El Subdelegado del Gobierno valorará el informe remitido y adoptará la medida urgente de desembarco si se observa que existe vulneración de la prohibición de someter a personas a tratos inhumanos o degradantes, conforme al artículo 3 del Convenio Europeo, de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

2.- En caso contrario, los polizones permanecerán en el buque bajo la responsabilidad del capitán, salvo que la casa consignataria del buque proponga su repatriación al país de origen, que deberá ser autorizada por el Subdelegado del Gobierno, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Documentación (Unidad Central de Fronteras), siendo sufragados los gastos ocasionados por ello por la citada casa consignataria y por el armador.



Quinta. Asistencia médica o humanitaria:

1.- En los casos en que los polizones precisen asistencia médica, ésta le será facilitada. Si la gravedad de la situación lo aconsejase, se procederá al desembarco de los polizones, que serán trasladados urgentemente a un centro hospitalario.

2.- El Subdelegado del Gobierno podrá convocar a Cruz Roja Española o a otra organización que estime capacitada para atender una situación de necesidad médica o humanitaria a bordo.

Sexta. Tramitación de las eventuales solicitudes de asilo:

Cuando un polizón extranjero manifieste su intención de solicitar asilo en España, la solicitud de asilo se considerará presentada en puesto fronterizo y se tramitará de conformidad con lo dispuesto para este tipo de solicitudes en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, remitiéndola inmediatamente a la Oficina de Asilo y Refugio, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- a) La formalización de la solicitud de asilo se realizará en todo caso con la asistencia de abogado.
- b) El solicitante permanecerá en el buque bajo la responsabilidad del capitán, siempre que no proceda su desembarco de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Cuarta.
- c) En ese caso, o si al tiempo de la salida del buque de territorio español no se hubiese dictado resolución sobre la admisión a trámite de la solicitud de asilo y, en su caso resolución de la petición de reexamen del artículo 5.7 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, se trasladará al interesado a las dependencias que al efecto se habiliten en el puesto fronterizo en tanto se decide sobre la admisión a trámite de la solicitud.
- d) Cuando hubiera de procederse al desembarco del polizón por los motivos señalados en el apartado anterior y no se dispusiera de dependencias adecuadas habilitadas al efecto en el puesto fronterizo, se le asignará residencia obligatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y 14 de Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, en dependencias o centros, preferentemente de la representación de Cruz Roja Española en el lugar, o de cualquier otra



organización que entre sus objetivos cuente con la asistencia a solicitantes de asilo, refugiados y desplazados, sin que se modifique la consideración de solicitud formulada en puesto fronterizo.

Séptima. Supuesto de inadmisión a trámite de una solicitud de asilo:

La admisión a trámite de la solicitud de asilo supondrá la aplicación de lo dispuesto en la normativa de asilo para estos supuestos. En caso contrario, y de conformidad igualmente con lo dispuesto en la citada normativa de asilo, al polizón le será de aplicación la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en lo relativo a la entrada, salida y control de extranjeros en territorio español.

Octava. Repatriación de polizones extranjeros:

Los polizones que hayan sido desembarcados por las condiciones del buque, o a los que, habiendo sido desembarcados por su condición de solicitantes de asilo se les haya inadmitido a trámite la petición de asilo, serán repatriados a su país de origen.

Novena. Declaración de permanencia de los polizones extranjeros a bordo:

Si el buque abandona el puerto español con los polizones extranjeros a bordo, el capitán del buque deberá entregar a las autoridades españolas una declaración firmada en la que reconozca que los polizones permanecen en el buque bajo su responsabilidad.

Décima. Gastos derivados de la presencia de polizones extranjeros:

1.- Todos los gastos derivados de la presencia de polizones extranjeros, ya sea en el buque o los causados por su desembarco (alojamiento, manutención, asistencia jurídica y de intérprete, etc.), así como los que se originen por el retorno a su país de origen (salvo en el supuesto de solicitantes de asilo cuyas peticiones sean admitidas a trámite), serán de cuenta de la casa consignataria del buque y del armador. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Administración marítima podrá ordenar la prestación de garantía suficiente so pena de retención del buque en puerto.

2.- Ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades criminales o administrativas en que pudieran incurrir los Capitanes u otros miembros de la



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA Y DE LA GUARDIA
CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

dotación del buque cuando haya existido connivencia para el embarque de polizones o, en su caso, para su posterior desembarco en España.

Undécima. Informes a remitir a la Dirección General de Política Interior, a la Dirección General de Inmigración y a la Comisaría General de Extranjería y Documentación:

Los Delegados o Subdelegados del Gobierno informarán, en base a las competencias que normativamente tienen atribuidas, a la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Dirección General de Política Interior y a la Comisaría General de Extranjería y Documentación del Ministerio del Interior, sobre todas las actuaciones realizadas en la aplicación de estas Instrucciones, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a éstas, vía fax y correo electrónico, y podrán recabar instrucciones adicionales al respecto.

Duodécima. Derogación de instrucciones anteriores:

Quedan derogadas las Instrucciones de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de 9 de abril de 2002, sobre tratamiento de polizones extranjeros, así como toda instrucción o circular de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en las presentes.

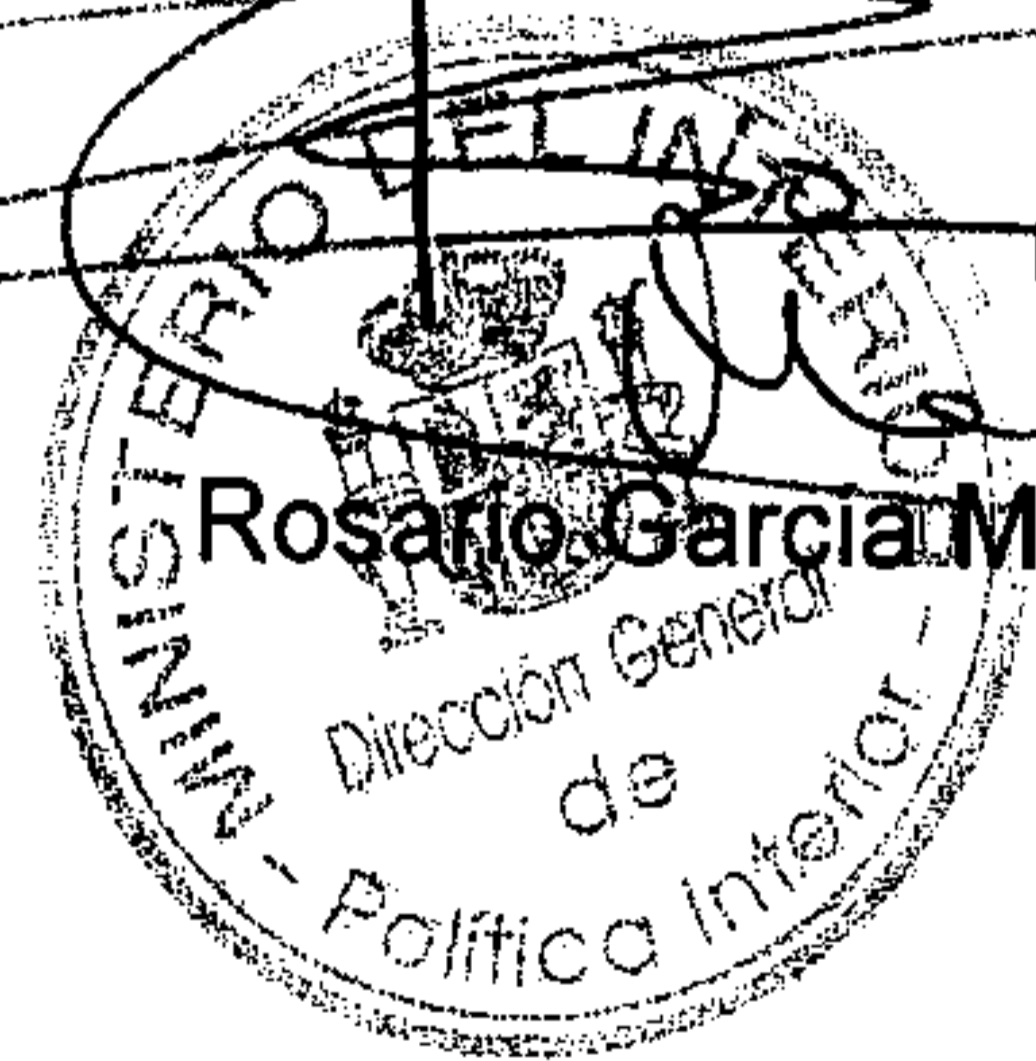
Madrid, 28 de noviembre de 2007.

El Director General de la Policía
y de la Guardia Civil,

Juan Mesquida Ferrando.

La Directora General de Política Interior,

Rosario García Mahamut.



La Directora General de Inmigración,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez.





ANEXO I

En _____, siendo las _____ del día _____ de _____ de 200_, y a bordo del buque _____, de nacionalidad _____, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carnés profesionales número _____ y _____ adscritos a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, manifiestan:

Que, al objeto de dar cumplimiento a las Instrucciones conjuntas de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, de la Dirección General de Política Interior, y de la Dirección General de Inmigración, de fecha 28 de noviembre de 2007, sobre tratamiento de polizones extranjeros, proceden, en presencia del Capitán del citado buque, D./D.^a _____, nacido en _____ el día ____ de _____ de _____, provisto del pasaporte n.º _____ expedido en _____ en fecha _____, de¹ D./D.^a _____ y de² D./D.^a _____ actuando todos ellos como testigos y auxiliados por el intérprete de³ _____ D./D.^a _____ con el DNI n.º _____, se procede a realizar una entrevista al pasajero embarcado clandestinamente y que viaja en dicho buque.

A las preguntas que se le realizan, el pasajero voluntariamente manifiesta:

- Que se llama _____, nacido en _____ el ____ de _____ de _____, hijo de _____ y de _____, con profesión de _____
- Preguntado para que diga si tiene algún documento que avale dichas manifestaciones, dice que _____
- Preguntado por su estado de salud, contesta que⁴ _____
- Asimismo, se le pregunta por el trato que recibe, y si ha recibido alimentación, manifiesta que _____
- Preguntado sobre los motivos por los que ha abandonado su país, contesta que _____

¹ Datos del testigo

² Datos del testigo

³ En caso de que el pasajero clandestino no comprenda o hable la lengua española oficial utilizada

⁴ En caso que se considere necesario se requerirán los servicios de médico



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA Y DE LA GUARDIA
CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

- Preguntado sobre el tránsito anterior al embarque efectuado para llegar a España, contesta que
- Preguntado sobre qué solicita de las Autoridades españolas, contesta que
- Preguntado si desea decir algo más, contesta que

Finalizada la entrevista, se visita el aposento en el que se encuentra alojado, comprobando que

Se le hace saber al Capitán la responsabilidad contraída sobre la seguridad e integridad física de dicho pasajero clandestino, así como de la prohibición de que desembarque en ningún puerto de España, todo ello en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Terminada la entrevista se da por finalizado este acto, firmando los presentes en conformidad con lo realizado a las ___ horas del día ___ de _____ de 200_.

EL CAPITÁN,

EL FUNCIONARIO N.º

EL TRADUCTOR (si estima necesario),
DNI n.º

EL FUNCIONARIO N.º

EL TESTIGO ,
DNI n.º

EL TESTIGO,
DNI n.º



ANEXO II

En _____, siendo las _____ del día _____ de _____ de 200_, y a bordo del buque _____, de nacionalidad _____, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carnés profesionales número _____ y _____ adscritos a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, manifiestan:

Que, al objeto de dar cumplimiento a las Instrucciones conjuntas de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, de la Dirección General de Política Interior, y de la Dirección General de Inmigración, de fecha 28 de noviembre de 2007, sobre tratamiento de polizones extranjeros, proceden, en presencia del Capitán del citado buque, D./D.^a _____, nacido en _____ el día ____ de _____ de _____, provisto del pasaporte n.º _____ expedido en _____ en fecha _____, de⁵ D./D.^a _____ y de⁶ D./D.^a _____, actuando todos ellos como testigos y auxiliados por el intérprete de⁷ _____ D./D.^a _____ con el DNI n.º _____ y con la asistencia letrada de D./D.^a _____ colegiado n.º _____, se procede a realizar una entrevista al pasajero embarcado clandestinamente y que viaja en dicho buque.

A las preguntas que se le realizan, el pasajero voluntariamente manifiesta:

- Que se llama _____, nacido en _____ el ____ de _____ de _____, hijo de _____ y de _____, con profesión de _____

- Preguntado para que diga si tiene algún documento que avale dichas manifestaciones, dice que

- Preguntado por su estado de salud contesta que⁸

⁵ Datos del testigo

⁶ Datos del testigo

⁷ En caso de que el pasajero clandestino no comprenda o hable la lengua española oficial utilizada

⁸ En caso que se considere necesario se requerirán los servicios de médico



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA Y DE LA GUARDIA
CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

- Asimismo, se le pregunta por el trato que recibe, y si ha recibido alimentación, manifiesta que

- Y que si desea decir algo más, contestando que

- Preguntado por el letrado contesta que

Finalizada la entrevista, se visita el aposento en el que se encuentra alojado, comprobando que

Se le hace saber al Capitán la responsabilidad contraída sobre la seguridad e integridad física de dicho pasajero clandestino, así como de la prohibición de que desembarque en ningún puerto de España, todo ello en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Terminada la entrevista se da por finalizado este acto, firmando los presentes en conformidad con lo realizado a las ___ horas del día ___ de _____ de 200_.

EL CAPITÁN,

EL FUNCIONARIO N.º

EL TRADUCTOR (si estima necesario),
DNI n.º

EL FUNCIONARIO N.º

EL ABOGADO
N.º DE COLEGIADO

EL TESTIGO
DNI n.º

EL TESTIGO
DNI n.º



ANEXO III, a remitir vía fax y correo electrónico a la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Dirección General de Política Interior y a la Comisaría General de Extranjería y Documentación del Ministerio del Interior

- Nombre del buque:
- Bandera:
- Puerto en el que ha realizado la escala:
- Fecha de atraque:
- Fecha de desatraque:
- Procedencia⁹:
- Destino¹⁰:
- Puertos españoles en los que ha realizado escala anteriormente con los polizones extranjeros a bordo:
- Puertos españoles en los que tiene previsto realizar escala:
- Nombre y apellidos de los polizones extranjeros:
- Nacionalidad de los polizones extranjeros:
- Documento de identificación que portaban:
- Medios por los que se determina la identificación:
- Valoración de condiciones de habitabilidad:
- Medios utilizados en la inspección a bordo:
- Medidas cautelares adoptadas para evitar el desembarco ilegal:
- Causa, en su caso, del desembarco:

EL DELEGADO/SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,

⁹ Indicar puerto y país

¹⁰ Ídem anterior